



ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN – DOMICILIO – NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre será “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal del “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” es la ciudad de Bogotá República de Colombia, sin perjuicio de los capítulos que se puedan establecer a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL. Para el desarrollo de sus actividades el “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” comprenderá todo el territorio nacional, con facultades para establecer relaciones, convenios internacionales, crear capítulos dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración del “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” será de cien (100) años a partir de la fecha de constitución de la entidad, pudiéndose renovar de manera automática si no ha acontecido su disolución; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las circunstancias previstas en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. El “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” es una persona jurídica de naturaleza asociativa, de tipo corporativo, científico y social, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de solidaridad y apoyo entre Colegiados, con capacidad de opinión sobre su competencia a nivel nacional e internacional.

Dada la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro por la cual fue constituido el Colegio, cualquier clase de aporte recibido y/o excedente obtenido, bajo ninguna circunstancia será objeto de reembolso y/o distribución, directa y/o indirectamente, entre los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios, miembros invitados y aportantes. Ni siquiera en el evento de la disolución y liquidación de la persona jurídica.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES.

ARTÍCULO 6. OBJETO. El Colegio tiene por objeto el estudio, análisis, valoración, investigación, seguimiento, mejora, debida aplicación, interpretación y actualización de la doctrina, normatividad y jurisprudencia relacionada con el Derecho Médico, el bioderecho y otras disciplinas afines que evidencien la relación entre el derecho y nuevas tecnologías sobre la vida, a nivel nacional e internacional, a la luz de las disposiciones de la Constitución Política y las que integran el bloque de constitucionalidad, las que hagan parte del ordenamiento jurídico, y los asuntos que directa o indirectamente requiera para cumplir con sus funciones y competencias. En desarrollo de su objeto aportará a la dignificación del Derecho Médico como área especializada, contribuirá a la adaptación y actualización del Derecho a las nuevas tendencias, técnicas, descubrimientos, procedimientos y tesis que surjan en el área de la salud y la vida, cuando los mismos influyan en la regulación normativa de las relaciones entre sí de los actores del sistema de salud, y de estos con el Estado, y servirá el Colegio, como centro consultivo de entidades legislativas, judiciales, gubernamentales, oficiales o privadas, nacionales o internacionales en materia de Derecho Médico y sanitario. A su vez, propenderá por la promoción y defensa de los derechos de los pacientes, profesionales de la salud, entidades del sector y de todas las personas que así lo requieran



En desarrollo de su objeto social podrá realizar específicamente las siguientes actividades meritorias, las cuales además de ser de interés general, a ellas podrán tener acceso la comunidad:

1. Representar a los colegiados en los asuntos que hagan parte de su objeto.
2. Participar y adelantar discusiones, foros jurídicos y académicos, en Derecho Médico, Bioderecho, y el sector salud, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Dar apoyo jurídico al sector salud tanto a instituciones públicas como privadas.
4. Promover la defensa del Estado Social y democrático de derecho proclamado en la Constitución Nacional, en los asuntos del Sistema General de Seguridad Social en Salud o sus relacionados con el objeto del colegio.
5. Emitir conceptos a las altas cortes y jueces en asuntos jurídicos del sector salud, del derecho médico y del Bioderecho.
6. Emitir conceptos en los asuntos jurídicos del sector salud, el Derecho Médico, el Bioderecho, y las áreas de especialidad del Colegio.
7. Defender los derechos humanos;
8. Colaborar en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia en el sector salud;
9. Gestionar recursos de cooperación internacional para desarrollar programas y proyectos que beneficien la abogacía colombiana orientada a los asuntos jurídicos del sector salud, el Derecho Médico y el Bioderecho;
10. Trabajar con instituciones educativas con el fin de promover temas de actualidad en las materias de que trata el colegio.
11. Promover, apoyar, realizar y publicar textos académicos.
12. Promover y adelantar actividades de educación de carácter informal, como la formación, la docencia e investigación en cuanto a los asuntos jurídicos del sector salud, el Derecho Médico y el Bioderecho, con la posibilidad de crear centros educativos de acuerdo con la ley de Educación Nacional y demás normas aplicables.
13. Adelantar cuando sea contratado para ello y previa aprobación de la junta directiva, procesos de auditoría en entidades públicas o privadas a fin de realizar valoraciones jurídicas o financieras sobre procesos y procedimientos médicos o asistenciales o en aquellos asuntos que sean de competencia de entidades de control o de la rama judicial o contencioso administrativo, o a fin a los objetivos del colegio.
14. Llevar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de los asuntos jurídicos del sector salud, ante la administración, instituciones, Jueces, Altas Cortes, Tribunales, entidades públicas y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines del derecho Médico, ejercitando las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como utilizar las acciones constitucionales conforme a la ley, previa aprobación de la junta directiva.
15. Participar en los respectivos ámbitos de su competencia, de palabra o por escrito, en cuanto proyectos o iniciativas que presenten o promuevan las Altas Cortes, el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio público, la defensoría del pueblo, el Gobierno Nacional, los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, y de cuantos otros organismos que así lo requieran.
16. Colaborar con el poder judicial, las demás ramas del poder público, instituciones del sector salud, el talento humano en salud, los pacientes, mediante la realización de estudios,



- emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o se acuerden por iniciativa propia.
17. Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita, asesoramiento y orientación jurídica que puedan crearse.
 18. Ser elegido como tercero imparcial dentro de procesos litigiosos, como árbitro en asuntos contenciosos relacionados con el derecho medico y/o afines.
 19. Velar para que a ningún profesional se le niegue la asistencia de un abogado para la defensa de sus derechos e intereses, ya sea de su libre elección o bien de oficio, con o sin reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, conforme a los requisitos exigidos para el efecto.
 20. Intervendrá por los medios legales a su alcance para que se remuevan los impedimentos de cualquier clase que se opongan a la intervención en derecho de los abogados, y del talento humano en salud, incluidos, los normativos, así como para que se reconozca la exclusividad de su actuación.
 21. Participar en materias propias de la especialidad ante los órganos consultivos de la administración, así como en los organismos interprofesionales.
 22. Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional cuando legalmente se establezca.
 23. Auspiciar y fomentar la contratación y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que permitan la proyección del Colegio tanto en el ámbito nacional como internacional.
 24. Fomentar y realizar las publicaciones de periódicos, revistas, libros, conferencias, seminarios, foros, simposios, folletos, y demás a que haya lugar para divulgar las investigaciones de los miembros del Colegio de Abogados en Derecho Médico.
 25. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal, ejerciendo las acciones legales por los presuntos delitos y faltas que se llegaren a cometer en el ámbito de su competencia.
 26. Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación y arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados o entre éstos y sus clientes.
 27. Ser peritos, previa solicitud, como expertos en derecho medico y/o materias afines para que, gracias a los conocimientos de sus miembros, actúe como fuente de consulta para la resolución de conflictos.
 28. Ejercer funciones de conciliación, arbitraje y amigable composición en los asuntos que le sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje, conciliación o de solución alternativa de conflictos, previa autorización de las autoridades competentes, para lo cual fomentará la capacitación y creación de su propio centro de conciliación y arbitraje.
 29. Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus honorarios, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes interesadas.



30. Impartir capacitación en las diferentes áreas del derecho tales como seminarios, talleres, conversatorios, congresos, simposios y en general todos aquellos eventos que redunden en el desarrollo de la profesión y áreas afines.
31. Ejercer funciones de ser ente para realizar Judicaturas, como requisito para optar al título de abogado, a personas que estén interesadas en el área del derecho medico y/o materias a fines.
32. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecten a la disciplina, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
33. Realizar cuantas funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales, de los colegiados y demás fines de la especialidad y la abogacía.
34. Recibir a título gratuito donaciones, celebrar todo tipo de contratos, incluyendo los de mutuo con o sin intereses, y compraventa sobre bienes muebles e inmuebles, gravarlos, pignorarlos y desafectarlos, de acuerdo a las autorizaciones que imparta la junta directiva.
35. Fomentar el reconocimiento a profesionales destacados en el ámbito de los asuntos jurídicos del sector salud, el Derecho Médico y el bioderecho.
36. Realizar los reconocimientos y expedir los certificados a que haya lugar, a los Colegiados y demás personas, que hayan adelantado publicaciones, investigaciones, formación académica, a instancias del cumplimiento de los fines del Colegio.
37. Promover y adelantar actividades de educación, formación, la docencia e investigación en asuntos jurídicos del sector salud, el Derecho Médico, el bioderecho y áreas afines, con la posibilidad de crear centros educativos de acuerdo con la ley de Educación Nacional.
38. Cumplir con las demás funciones que le sean señaladas por la ley o reglamentos.

CAPÍTULO III PATRIMONIO-CAPITAL Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO. El Patrimonio del “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” estará constituido por:

1. Los bienes adquiridos o recibidos a cualquier título por el “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**”
2. Cuotas de Admisión, las ordinarias de sostenimiento a cargo de los Colegiados fijadas por la Asamblea General.
3. Cuotas Extraordinarias a cargo de los Colegiados aprobadas en Asamblea General las cuales siempre tendrán destinación específica.
4. Donaciones y legados con beneficio de inventario.
5. Premios o bonificaciones de cualquier naturaleza y recibidos por cualquier concepto.
- Rendimientos financieros y lucros por frutos de sus negocios o convenios que hayan sido celebrados por el Colegio.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título el “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” en el ejercicio propio de sus actividades.



8. Los ingresos que se deriven en desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO. EL COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO no aceptará ingresos patrimoniales que le impongan condiciones que vayan contra la ley, los Estatutos o los principios filosóficos del Colegio. Por lo tanto, los recursos que componen el patrimonio no provendrán de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de ninguna actividad ilícita; de igual manera se manifiesta que los recursos recibidos en el desarrollo del cumplimiento de los objetivos del Colegio de Abogados en Derecho Médico, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, y se cumplirá con los reportes y normas en prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y las demás que la ley establezca.

ARTÍCULO 8. DE LAS CUOTAS. Las cuotas a cargo de los Colegiados serán fijadas por la Asamblea General, la Junta Directiva reglamentará lo concerniente a su pago.

ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO. Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en los artículos anteriores, se destinarán a la ejecución de planes y programas trazados por la Junta Directiva de acuerdo a los lineamientos previos fijados por la Asamblea General e incluidos en el respectivo presupuesto anual.

PARÁGRAFO. Cada vigencia fiscal estará comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, salvo en aquellos asuntos que por su naturaleza requiera de la aplicación de presupuestos bianuales, contando para ello con la aprobación de la Junta Directiva, para ser presentados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE LOS CAPÍTULOS. Los dineros recaudados por el “**COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO**” serán ejecutados, manejados y distribuidos por la sede principal del Colegio.

ARTÍCULO 11. APROBACIÓN PROYECTO DE PRESUPUESTO. La Junta Directiva presentará el Proyecto de Presupuesto anual para su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 12. CONSIGNACIÓN DE DINEROS. Los dineros del Colegio deben estar siempre depositados en un banco o entidad crediticia que esté legalmente aprobada por el Gobierno Nacional y que ofrezca la suficiente garantía y solvencia de acuerdo a los indicadores del sector.

El Colegio para su funcionamiento tendrá una caja menor, la cual será reglamentada por la Presidencia, dentro de los parámetros fijados dentro del presupuesto anual.

ARTÍCULO 13. DE TÍTULOS VALORES. Los Títulos Valores creados o emitidos por el Colegio, serán suscritos por el Presidente y el Tesorero o quien haga sus veces conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. VALORACIÓN DE PROPUESTAS. Las Propuestas o Proyectos que se presenten a la Asamblea General o a la Junta Directiva deben garantizar la rentabilidad humana, económica y social.



CAPÍTULO IV DE LA MEMBRECÍA

ARTÍCULO 15. MIEMBROS. El “COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO” tendrá las siguientes clases de Miembros:

1. Fundadores
2. Activos
3. Honorarios
4. Invitados

PARÁGRAFO. Los requisitos para el ingreso de los miembros activos, honorarios y invitados serán definidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. MIEMBROS FUNDADORES. Se consideran Miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de constitución del Colegio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adquirirán la calidad de miembros fundadores quienes hagan parte del Colegio dentro de los seis (6) meses siguientes a su constitución, bajo estudio individual que será sometido a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. MIEMBROS ACTIVOS. Serán miembros activos los Abogados titulados con postgrado en curso o finalizado en Derecho Médico, bioética, administración, gerencia en Salud o afines en el sector salud, que deseen Colegiarse y que sean admitidos de acuerdo a los presentes estatutos y al reglamento de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Podrán adquirir la calidad de miembros activos los abogados que sin cumplir con los requisitos de formación establecidos en el artículo anterior, sean presentados a la Junta, previo estudio individual de sus calidades académicas y profesionales, que será sometido a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS

1. Intervenir con Voz y Voto en la Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de la colegiatura y en las demás comisiones de trabajo que se integren para el desarrollo del objeto y fines de la entidad.

ARTÍCULO 19. DERECHOS. Son derechos inherentes a todos los Colegiados:

1. Fiscalizar la gestión de la colegiatura en los términos y con los procedimientos que establezcan los estatutos y sus reglamentos, incluyendo el ejercicio del Derecho de inspección en los términos que reglamente la Junta Directiva.



2. Hacer uso de los beneficios establecidos por el Colegio de acuerdo con los presentes estatutos y sus reglamentos.
3. Ser informado de la gestión de la colegiatura, en los aspectos relativos a los servicios, estados económicos y financieros, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de colegiados o en sus asambleas generales.
3. Presentar propuestas relacionadas con el desarrollo de los objetivos y fines del Colegio.
4. Participar en las actividades, procesos y realización de los objetivos del Colegio en la forma como quede definido por parte de la Junta Directiva de la entidad.
5. Los demás que establezcan las normas legales vigentes, la Asamblea General o la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva nuevos miembros para estudio de admisión y aceptación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los colegiados estará condicionado al cumplimiento de los deberes estipulados en estos Estatutos y que el colegiado no se encuentre excluido del ejercicio de la profesión conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 20. MIEMBROS HONORARIOS. Podrán ser Miembros Honorarios las personas que por su colaboración o prestigio enaltezcan al Colegio o se hayan destacado en el campo de la investigación científica en Derecho Médico, la bioética, el bioderecho, la Jurisprudencia o la Docencia en la materia, y que a juicio de la Junta Directiva ameriten este reconocimiento, no tendrán derecho de voz, ni de voto, salvo que sean miembros activos del colegio, pero podrán ser consultados en cualquier asunto a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. MIEMBROS INVITADOS. Podrán ser miembros invitados las personas de otras profesiones que, por su actividad en el sector salud, sean consideradas de necesaria participación, y realicen aportes en conocimientos importantes para el cumplimiento de los fines y objetivos del colegio consagrados en los estatutos; previo estudio y aprobación de la Junta Directiva. Tendrán derecho de voz, pero no de voto.

ARTÍCULO 22. DEBERES. Son deberes inherentes a todos de los integrantes del Colegio.

1. Respetar, cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el prestigio y buen nombre del Colegio.
2. Contribuir en el cumplimiento y desarrollo de los planes y programas adoptados por las directivas del Colegio.
3. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a Voz y Voto en los términos de los estatutos, y presentar proyectos e iniciativas para lograr los fines y Objetivos del Colegio o delegar por escrito este deber en otro Colegiado.
4. Participar activamente en el diseño de proyectos, en la ejecución y evaluación de los planes, programas, actividades y gestiones aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.



5. Cancelar oportunamente las obligaciones de tipo económico para con el Colegio, las cuales serán pagadas los cinco (05) primeros días de cada mes, de esta obligación se exceptúa a los Miembros Honorarios. Las cuotas de los miembros Fundadores, activos e invitados serán fijadas por la Junta Directiva mediante resolución. Los miembros Honorarios no cancelaran cuota.
6. Contribuir y participar activamente en el fortalecimiento del Colegio.
7. Desempeñar cabalmente los encargos, comisiones o delegaciones que se les encomiende y rendir los correspondientes informes con la periodicidad indicada o al finalizar su gestión.
8. Cumplir con las demás obligaciones que impongan las normas legales, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO. La calidad de Colegiado se perderá por:

1. Renuncia escrita aceptada por la Junta Directiva.
2. Expulsión decretada por la Junta Directiva por falta grave a los deberes que impongan los Estatutos de la Colegiatura.
3. Faltas a los deberes o a la ética profesional.
4. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad a causa de delito doloso, se exceptúan las condenas por delitos políticos.
5. Haber sido excluido del ejercicio de la profesión acreditada para ser miembro.
6. Dejar de asistir sin justa causa a tres (3) o más reuniones consecutivas de la Asamblea General sin presentar excusa dentro de las 48 horas siguientes a la sesión correspondiente.
7. Violar el Régimen de inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades consagrados en las Leyes, y en los Estatutos.
8. Las causales 3) y 4) requieren de acusación de la Junta Directiva y dos (2) colegiados ad-hoc, designados por la Asamblea o Junta Directiva quienes analizarán, de acuerdo al régimen sancionatorio adoptado por la Junta Directiva.
9. Para efectos de la pérdida de calidad de colegiado se adelantará el proceso que señale mediante reglamento la Junta Directiva en donde se garantice el derecho de contradicción y defensa.
10. Cuando se trate de un miembro fundador, la pérdida de colegiado se hará siempre y cuando la decisión sea adoptada por las 2/3 partes de los miembros activos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V (I) DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 24. ORGANIZACIÓN. Para el desarrollo de los objetivos el Colegio tendrá los siguientes Órganos:



1. De Dirección – Asamblea General.
2. De Administración – Junta Directiva.

CAPITULO V (II) DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad Suprema del Colegio y sus decisiones son obligatorias para todos los Colegiados.

La Asamblea General está conformada por los Colegiados Fundadores, activos e invitados que se encuentren a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Colegio.

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas serán de cinco (5) clases:

1. **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año. Su convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.
2. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se convocará con antelación no inferior a cinco (5) días calendario por circunstancias o motivos imprevistos urgentes por decisión de tres o mas miembros principales de la Junta Directiva, o por petición del veinte por ciento (20%) o mas de los Colegiados activos con derecho a voto. Se tratarán los asuntos señalados en el Orden del día previsto, salvo que por decisión del setenta (70%) por ciento de los Colegiados asistentes activos con derecho a voto, podrá ocuparse de otros temas y decidir sobre ellos.
3. **ASAMBLEA POR DERECHO PROPIO.** En el evento en que la Asamblea General Ordinaria no sea convocada dentro de los tres primeros meses del año, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril y sesionará con un número de Colegiados no inferior al cincuenta y uno por ciento de los Colegiados activos con derecho a voto.
4. **ASAMBLEA UNIVERSAL.** La Asamblea General de Colegiados se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin convocatoria previa cuando se hallare representada la totalidad de los Colegiados.

PARAGRAFO PRIMERO. ASAMBLEAS, JUNTAS Y REUNIONES VIRTUALES. En la medida en que los medios técnicos, electrónicos o de cualquier naturaleza hagan posible la realización de Asambleas, Juntas, o reuniones no presenciales, la Junta Directiva reglamentará su utilización. Para el efecto de las Asambleas virtuales o no presenciales, el Colegio se acoge a lo dispuesto por la ley 222 de 1995 para las sociedades comerciales. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Atendiendo al Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica decretada por el Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, y demás decretos legislativos expedidos en el marco de la mismas, se establece que la Asamblea Constitutiva del Colegio, las demás Asambleas, las Juntas Directivas y demás reuniones que se hagan necesarias para el funcionamiento inicial del Colegio dentro de la vigencia de los estados de emergencia o excepción declarados, se podrán realizar de manera virtual,



utilizando la plataforma tecnológica Zoom, o la tecnológica que permita conexión y participación de los asistentes, y de ello se dejara constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias a Asamblea General serán hechas por el Presidente y el secretario del Colegio dejando siempre constancia escrita. Dicha convocatoria podrá realizarse por medios impresos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

La Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de tres miembros principales de la misma, en dicha solicitud se debe sustentar por escrito el motivo de la petición y el Presidente del Colegio queda obligado a convocarla a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo, para ser celebrada con una antelación no inferior a (5) días calendario-

La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria por Derecho Propio puede ser convocada por cualquier Colegiado.

Todos los días son hábiles para sesionar tanto la Asamblea General como la Junta Directiva y los Comités

ARTÍCULO 28. QUÓRUM PARA SESIONAR. En las sesiones ordinarias de Asamblea General constituirá quórum deliberatorio y decisorio un número igual o superior al veinte por ciento (20%) de los colegiados con derecho a voto hábiles para asistir, que se hagan presentes hasta dentro de una hora de haber transcurrido la hora fijada para la convocatoria. Pasada una hora adicional hará quórum deliberatorio o decisorio cualquier número plural de colegiados.

En las Asambleas extraordinarias se constituirá quórum deliberatorio y decisorio un número igual al diez por ciento (10%) de los colegiados con derecho a voto hábiles para asistir, que se hagan presentes hasta dentro de una hora de haber transcurrido la hora fijada para la convocatoria.

Serán activos los miembros que tengan el carácter de tales, no hayan sido sancionados y estén al día en el pago de sus cuotas, de acuerdo con la certificación emitida por el tesorero y el representante legal.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM DECISORIO ESPECIAL. Estas decisiones requieren la siguiente votación:

1. Reforma de estatutos. Voto favorable del (30%) treinta por ciento de los Colegiados activos con derecho a voto
2. Disolución y liquidación del Colegio. Voto favorable de la mitad más uno de los Colegiados activos con derecho a voto.

ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. La Asamblea estará presidida por un presidente y secretario elegidos de su seno. El presidente de la Asamblea integrará una comisión de tres colegiados encargada de revisar y aprobar el acta de la misma.



ARTÍCULO 31. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines del Colegio, como de la ejecución de sus decisiones.
3. Aprobar o improbar los estados contables y financieros del Colegio.
4. Estudiar, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto que presente la Junta Directiva para el año siguiente, el cual debe ser puesto a disposición de los colegiados con un plazo mínimo de quince días (15) calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea, en la forma más detallada con la descripción de los planes ejecutados, de los que se encuentren en desarrollo, y de los que aún estén pendientes de ejecución.
5. Considerar y evaluar los informes que presente la Junta Directiva.
6. Aprobar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias con las cuales deban contribuir los colegiados a propuesta de la Junta Directiva o por lo menos siete (7) asambleístas.
7. Expedir los reglamentos que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos.
8. Aprobar la contratación que deba suscribir el Colegio por valores que excedan la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)
9. Reformar los estatutos.
10. Decretar la disolución y liquidación del Colegio.

Las demás que le corresponden como autoridad suprema del Colegio y que no se encuentren atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 32. REPRESENTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. Los Colegiados que no puedan asistir a una Asamblea General enviarán por escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría General el poder de quien debe representarlo con voz y voto según corresponda, no pudiendo éste representar más de cinco (5) colegiados, y sin mas formalidades que las contenidas en los estatutos y en el art. 184 del Código de Comercio (Ley 222 de 1995, art. 18), o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 33. DE LOS CAPÍTULO REGIONALES. La Junta Directiva cuando lo considere conveniente podrá crear Capítulos Regionales del Colegio, los cuales se regirán por el presente Estatuto y por las Decisiones que adopte la Junta Directiva.

Los Capítulos Regionales del Colegio dependerán financiera y administrativamente del Capítulo Nacional, igualmente sus Colegiados tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de dichos capítulos.



ARTÍCULO 34. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las determinaciones adoptadas por la Asamblea General, se denominarán “Disposiciones” y son de obligatorio cumplimiento para los Colegiados.

CAPITULO V (III) DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 35. ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de voto de los asistentes con derecho a voto y por medio del sistema de votación.

Para los efectos del presente estatuto, votación es el acto colectivo por medio del cual la Asamblea General declara su voluntad y voto es el acto individual por el cual cada miembro de la Asamblea General declara la suya.

ARTÍCULO 36. VOTACIONES. La votación será secreta y se realizará por medio de balotas, fichas o cualquier otro elemento para expresar el voto afirmativo negativo o en blanco que para el evento reglamente la Junta Directiva. **PARAGRAFO.** Cuando la Asamblea sea virtual, la votación podrá ser publica, y se realizara de acuerdo a como lo establezca la misma asamblea.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN ESCRUTADORA. El presidente de la Asamblea designará una comisión escrutadora que realizará públicamente el conteo de los votos e informará el resultado.

ARTICULO 38 PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL. Ninguna votación se efectuará sin la presencia del secretario de la Junta Directiva o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 39. OPORTUNIDAD DE ELECCIÓN. La Asamblea general elegirá a los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea ordinaria para períodos de cuatro (4) años, susceptibles de reelección por dos periodos mas.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS DIGNATARIOS. El presidente de la Junta Directiva o en su defecto el vicepresidente y el secretario general, convocarán con no menos de quince (15) días de antelación a elecciones, para escoger en Asamblea General la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. Las elecciones que hayan de realizar la Asamblea General se harán de la siguiente manera: - Cada miembro del colegio con derecho a voto, votará escribiendo en una papeleta el nombre de la lista determinada por la persona que aparezca encabezándola. También podrá utilizarse el sistema de voto preferente, caso en el cual los dignatarios se ubicarán dentro de la Junta Directiva de acuerdo a su número de votos. **PARAGRAFO.** Para elegir la primera Junta Directiva se hará por votación individual a cada uno de los postulados a los cargos de Junta Directiva, siendo elegible para cada renglón aquel que haya obtenido la mayor cantidad de votos.



PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los miembros elegidos no cumpla con los requisitos anulará su elección sin que afecte la de los demás.

ARTÍCULO 42. SISTEMA DE COCIENTE ELECTORAL. Cuando se vote simultáneamente para elegir de dos o más listas se empleará el sistema de cociente electoral. Salvo que se opte por el voto preferente.

PARÁGRAFO: De lo no previsto en los presentes estatutos se remitirá a las normas pertinentes de la Constitución Política y del ordenamiento electoral.

ARTÍCULO 43. INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS. Todo miembro del colegio que reúna los requisitos y quiera participar en la elección para ser miembro de los cuerpos de dignatarios, deberá integrarse a una lista e inscribirla ante el secretario general.

ARTÍCULO 44. La primera Asamblea General estará constituida por derecho propio por quienes suscriban el Acta de Constitución de manera personal o mediante poder especial, sin perjuicio de que posteriormente sea conformada por los demás miembros que se vayan integrando el Colegio, quienes tendrán derecho a participar de la misma una vez aprobado su ingreso de acuerdo con los presentes estatutos.

CAPITULO V (IV) DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45. DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General elegirá la Junta Directiva conformada por siete (7) miembros **directivos** principales y siete (7) suplentes, para periodos personales de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos. Los miembros **directivos** principales serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, Director Académico, Coordinador de Relaciones Internacionales, Coordinador de Eventos Académicos; y sus suplentes tendrán las mismas funciones en ausencias de los mismos.

Los miembros directivos elegidos tendrán a su cargo la toma de decisiones respecto del desarrollo de las actividades meritorias incorporadas en el objeto de la Corporación, y velarán porque las mismas conserven su carácter de interés general y acceso a la comunidad.

PARÁGRAFO: El cargo de Presidente será de cuatro (4) años personales, pudiendo ser reelegido por dos periodos consecutivos, y no podrá ser elegido como tal quien esté en mora del pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el último jueves de cada mes, en el sitio y hora previamente acordada y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o Secretario General, pero podrá hacerlo también de forma virtual o no presencial de acuerdo con lo dispuesto por la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 47. DE SU CONFORMACIÓN. La Junta Directiva elegirá de su seno al presidente, Vicepresidente, igualmente elegirá, tesorero, secretario general, director académico, coordinador de relaciones internacionales, y coordinador de eventos académicos, salvo lo dispuesto sobre voto preferente.



ARTÍCULO 48. FALTAS Y VACANCIA. En caso de falta o dificultad del principal para asistir a la Junta Directiva, será reemplazado por su suplente. Sin perjuicio de lo anterior los suplentes siempre podrán asistir a las sesiones de la Junta.

En el evento de una vacancia definitiva, esta será provista por la misma Junta Directiva, para el resto del período correspondiente, la decisión se adoptará por la mayoría de votos de los asistentes. Para todos los efectos, los suplentes serán numéricos.

ARTÍCULO 49. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta Directiva, se dejará constancia escrita en el libro de actas, cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario General quien haga sus veces.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dictar su propio reglamento, efectuar la reglamentación de los presentes estatutos, establecer premios, distinciones y reglamentar el régimen de sanciones a los colegiados.
2. Efectuar reglamentación respecto al código de ética, conflicto de intereses, buen gobierno y las normas que estime necesarias para el normal funcionamiento del Colegio
3. Elegir al Presidente y Vicepresidente del colegio, quienes deben ser miembros principales de la Junta Directiva, haber obtenido título de abogado y tener postgrado en Derecho Médico.
4. Planificar y promover las actividades del colegio, para lo cual puede integrar comisiones que se encarguen de su ejecución.
5. Crear los capítulos regionales a que haya lugar.
6. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión correspondiente a la Asamblea General, respetando en todo caso el estricto orden de elección.
7. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Colegio.
8. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que se hagan al colegio.
9. Autorizar la celebración de contratos por cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).
10. Presentar el proyecto anual de presupuesto a la Asamblea General.
11. Presentar los estados contables y financieros del colegio a la Asamblea General.
12. Crear las comisiones que estime indispensables o convenientes para el eficaz funcionamiento del colegio y designar a sus dignatarios.
13. Crear organismos que sean necesarios para el desarrollo del objetivo de Colegio y reglamentar su funcionamiento.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones del Presidente y del Secretario General para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlos para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del colegio.



15. Asistir o delegar la asistencia en colegiados a los eventos académicos de carácter nacional e internacional a los cuales sea invitado el Colegio. En cada caso la Junta Directiva determinará el número de asistentes a los eventos y su asignación.
16. Ejercer las demás funciones que contribuyan al desarrollo de los objetivos y fines del colegio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no es designada otra, la primera Junta Directiva del Colegio estará conformada por los miembros fundadores que sean designados en al Acta de Constitución para cuyos efectos se anexará a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la Junta Directiva, a mas de los requisitos específicos, siempre deberá ser un Colegiado Fundador.

CAPÍTULO V (V) DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 51. NATURALEZA. El Presidente del Colegio tendrá un periodo de cuatro (4) años personales pudiendo ser reelegido por dos periodos consecutivos, solo podrá ser removido de su cargo por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, para todos los efectos, es su representante legal, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de los Acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente al Colegio.
2. Direccionar el Colegio a fin de cumplir sus objetivos misionales.
3. Presidir y coordinar las actividades a desarrollar por la Junta Directiva y por el Colegio.
4. Relacionar públicamente al Colegio.
5. Hacer las convocatorias para las reuniones.
6. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
7. Presentar a la Asamblea General y Junta Directiva, informes, planes y programas para la buena marcha del Colegio.
8. Elaborar el cronograma anual de actividades para ejecutar durante su gestión, el cual deberá enviarlo a los Colegiados.
9. Suscribir los contratos y convenios nacionales e internacionales que considere para la marcha del colegio, sin restricción alguna hasta ciento cincuenta (150) SMLMV. Aquellos superiores a ciento cincuenta (150) SMLMV solo podrá suscribirlos cuando media aprobación de la Junta Directiva. Aquellos superiores a mil (1000) SMLMV solo podrá suscribirlos cuando sean aprobados por la Asamblea.
10. Otorgar los poderes requeridos cuando sea necesario para defender los intereses del Colegio.



11. Fijar el Orden del Día a desarrollar durante las Sesiones.
12. Refrendar con su firma las actas levantadas por el Secretario General así como los documentos oficiales del Colegio.
13. Dar respuesta a las solicitudes que presenten los Colegiados.
14. Dentro de los treinta días siguientes a la elección de la Junta Directiva dar los avisos pertinentes a las autoridades encargadas de la vigilancia, supervisión y el registro de los cambios de dignatarios.
15. Rendir en cada Asamblea General a nombre de la Junta Directiva, el informe de su gestión a esa fecha.
16. Cumplir oportunamente con las obligaciones que por su naturaleza deba cumplir el Colegio, ante las autoridades tributarias, las de control y supervisión y las demás que tengan facultades sobre el Ente.
17. Disponer de todo lo referente a la Administración del Colegio, incluyendo la creación de empleos, determinar sus funciones y fijar remuneraciones.
18. Apertura de cuentas bancarias y solicitar los productos financieros que requiera el Colegio para su funcionamiento.
19. Las demás funciones y atribuciones fijadas en normas vigentes, en los Estatutos o por la Asamblea General, y las que normalmente corresponden al representante legal de una persona jurídica de derecho privado.

CAPITULO V (VI) DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 53. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del Vicepresidente del Colegio:

1. Reemplazar al Presidente en sus funciones ante ausencia temporal, o reemplazarlo ante faltas definitivas por el resto del periodo faltante.
2. Coordinar el cumplimiento de las funciones de los diferentes Comités y Comisiones.
3. Por delegación del Presidente ejercer actividades de Relaciones Públicas y vocería del Colegio.
4. Las demás que fije la ley, la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO V (VII) DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 54. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Sus funciones y decisiones, serán realizadas bajo autorización del **PRESIDENTE**, sus atribuciones son:

1. Recaudar y manejar los fondos, ingresos y bienes que a cualquier título tenga el Colegio.



2. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General Ordinaria, cuando la Asamblea General lo solicite, el contador o el veinte por ciento (20%) de los Colegiados.
3. Presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe de la ejecución presupuestal del periodo, la acumulada y los estados Financieros para su aprobación o cuando sean requeridos por esta o por la Asamblea General.
4. Manejar junto con el presidente las cuentas bancarias, de ahorros, depósitos y demás actividades financieras. Constituir una póliza de manejo la cual será pagada con los fondos del Colegio. Su cuantía será fijada por la Junta Directiva.
5. Llevar actualizadas las cuentas del Colegio.
6. Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual.
7. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
8. Elaborar y actualizar semestralmente el Inventario de los Bienes del Colegio.
9. Mantener actualizados los estados financieros requeridos y la información pertinente a su cargo.
10. Ejecutar personalmente los gastos de Caja Menor.
11. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V (VIII) DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 55. SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva tendrá un secretario general, sus funciones serán:

1. Redactar las actas de los órganos colegiados de administración.
2. Laborar en las comisiones que se necesiten para el cumplimiento de los objetivos y fines del colegio.
3. Suscribir en su calidad todas las actas y documentos que requieran de su firma. El secretario general dará con su firma fe de la autenticidad de las actas en copia.
4. Determinar los asuntos logísticos de la entidad.
5. Coordinar las relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO V (IX) DEL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 56. DIRECTOR ACADÉMICO. La Junta Directiva tendrá un director académico, sus funciones serán:



1. Determinar cuáles son los artículos elegibles para publicación, presentados por los colegiados.
2. Revisar todos los textos que se presenten en nombre del Colegio, como presidente del Consejo de redacción de la entidad.
3. Postular ante la Junta Directiva, previo estudio de su parte, los colegiados elegidos para ser becados o para representar al Colegio ante organismos nacionales o internacionales.
4. Moderar los eventos académicos organizados por el Colegio.
5. Coordinar las relaciones académicas con las Universidades, Fundaciones, Institutos de Educación Superior, Fundaciones Universitarias tanto a nivel nacional como Internacional.
6. Dirigir la labor de investigación del Colegio.
7. Revisar todos los textos y publicaciones que emitan los capítulos regionales.
8. Coordinar las convocatorias que el Colegio conforme al desarrollo de su objeto y fines.
9. Las demás que señale la Ley, los estatutos, la asamblea general, la junta directiva o la presidencia del colegio.

CAPITULO V (X)

DEL COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DEL COORDINADOR DE EVENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 57. La junta directiva tendrá un coordinador de relaciones internacionales y uno de eventos académicos.

57.1. Las funciones del de relaciones internacionales serán:

1. Coordinar las relaciones internacionales del colegio con los demás colegios y organizaciones del mundo.
2. Representar al Colegio en los eventos internacionales.
3. Emitir los comunicados que deban enviarse a otras autoridades, o representantes de organizaciones internacionales para la firma del Presidente.
4. Las demás que señale la Ley, los estatutos, la asamblea general, la junta directiva.

57.2. Las funciones del de eventos académicos serán:

- **Dirigir y coordinar los eventos académicos del colegio en cualquier lugar de Colombia y del mundo.**
- **Coordinar los eventos internacionales.**



3. Planear y presentar para aprobación los congresos que realice el colegio tanto a nivel nacional como internacional.
4. Las demás que señale la Ley, los estatutos, la asamblea general, la junta directiva.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 60. DE LAS FALTAS. La Junta Directiva podrá sancionar a los colegiados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, los estatutos y los reglamentos del Colegio por:

1. No cumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades del Colegio imponen o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
2. Realizar actos que se traduzcan en perjuicios morales o materiales al Colegio.
3. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad con el Colegio.
4. Servirse del Colegio de cualquier forma deshonesta para provecho de terceros.
5. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Colegio requiera.
6. Entregar a sabiendas al Colegio bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta de las anunciadas.
7. Usar en forma indebida o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos en el Colegio.
8. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Colegio, de los colegiados o de terceros.
9. Mora injustificada mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.
10. Hacer uso indebido de los derechos como colegiado.
11. Incurrir en causales de inhabilidad establecidas por estos estatutos.
12. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la misma, en beneficio particular, propio o de un tercero.
13. Ser renuente a la conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre colegiados.
14. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros u otras personas, por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición

ARTÍCULO 61. DE LAS SANCIONES. Establece la siguiente escala de sanciones aplicables por la Junta Directiva a los colegiados que incurran en actos que se consideren violatorios a los principios, de la ley, a los estatutos, a la ética, a los reglamentos del Colegio o incurran en las en las faltas previstas en el artículo anterior.



1. **AMONESTACIÓN.:** Que consiste en el llamado de atención privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. **CENSURA:** Es la reprobación pública que se hace al colegiado autor de la falta.
3. **MULTA:** Hasta de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de producirse la sanción.
4. **SUSPENSIÓN:** Del ejercicio de los derechos en el Colegio hasta por noventa (90) días.
5. **EXCLUSIÓN:** Es la desvinculación en forma definitiva de cualquier relación del afiliado con el Colegio

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes personales del infractor.

PARÁGRAFO: La reincidencia del infractor se sancionará en la siguiente forma:

- 1- Después de dos sanciones de amonestación la nueva sanción será la censura
- 2- Después de tres sanciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- 3- Después de tres sanciones entre las cuales hubiese al menos una suspensión la nueva sanción será la expulsión.

ARTÍCULO 62: DEL DEBIDO PROCESO. Para la aplicación de las sanciones se requerirá investigación previa por parte de la Junta Directiva, según el caso, el inculpado deberá ser oído en descargos donde se le garantice el debido proceso.

ARTÍCULO 63. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de que alguno o algunos de los colegiados hayan incurrido en causales que justifiquen su expulsión nombrará una comisión de tres miembros para que investiguen los colegiados y recoja las pruebas iniciales con el fin de constatar su ocurrencia.

ARTÍCULO 64. La comisión designada dispondrá de tres (3) días para rendir su informe salvo que la Junta Directiva amplíe el término a solicitud de la misma comisión.

ARTÍCULO 65. Cuando el informe rendido por la comisión investigadora decida que el Colegiado o Colegiados involucrados han tipificado con su conducta alguna o algunas de las causales de exclusión, la Junta Directiva aprobará o improbara este informe mediante acta debidamente aprobada y firmada.

ARTÍCULO 66. Precisado y elaborado el pliego de cargos la Junta Directiva citará al Colegiado o Colegiados involucrados a rendir descargos, en sesión que se llevará a efecto ante el Presidente y el Secretario de la Junta, en fecha y hora determinados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta determinación.



ARTÍCULO 67. La citación para descargos se hará personalmente o mediante envío por correo certificado. En ella se expresará la diligencia de que trata, la orden de comparecer, los cargos, el lugar en que deben realizarse, la fecha y la hora. Copia de estas constancias se archivarán en el expediente correspondiente.

ARTICULO 68. La audiencia de descargos se llevará a efecto sin apremio de juramento y de ella se levantará un acta en la que conste el nombre del Colegiado, su edad y domicilio, así como las respuestas al pliego de cargos, las cuales se consignarán en términos generales. A la audiencia el inculpado podrá adjuntar las pruebas que va hacer valer.

ARTÍCULO 69. El Colegiado podrá abstenerse de concurrir a la audiencia y presentar en un escrito, dirigido a la Junta Directiva, sus descargos junto con las pruebas, este deberá ser presentado personalmente al secretario de la Junta Directiva dentro del término previsto para la audiencia.

ARTÍCULO 70. Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora sin que el Colegiado comparezca a rendirlos, la Junta Directiva podrá decidir la exclusión por mayoría de votos mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 71. La resolución de exclusión que no haya sido notificada personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición se hará saber por medio de edicto que debe contener:

1. La palabra "EDICTO" en las letras mayúsculas y en su parte superior.
2. Indicación del número y tipo de resolución de que se trata.
3. El encabezado y la parte de la resolución.
4. La fecha y hora en que se fije, la firma del Secretario de la Junta Directiva. EDICTO. Se fijará en lugar visible de la sede del Colegio por cinco (5) días y en el que se anotará la fecha y la hora de fijación. El original se agregará al expediente la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término del EDICTO.

ARTÍCULO 72. Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición y apelación interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto con el propósito de que se revoque, modifique, clarifique o aclare. El escrito deberá ser presentado personalmente ante el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73. Los derechos de los Colegiados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el recurso de reposición o el de apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO VII REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 74. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos será sometida por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General, acompañada de la exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los colegiados, con una anticipación no menor a treinta (30) días



calendario de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Dicha reforma estatutaria puede tener su origen en la Junta Directiva o ser solicitada por cualquier colegiado con el respaldo de treinta 30% de los integrantes del colegio.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente al proceso de reforma estatutaria.

ARTÍCULO 75. INTERPRETACIÓN. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estatutos, será resuelto por la Junta Directiva, atendiendo el sentido general de los mismos, así como las necesidades y conveniencias del Colegio.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76. DISOLUCIÓN. El colegio se disolverá por las siguientes causas:

1. Por determinación de la Asamblea General.
2. Por mandato legal, judicial o administrativo.
3. Incapacidad económica para cumplir con los objetivos y compromisos del Colegio.

ARTÍCULO 77. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. La liquidación se llevará a cabo por un liquidador quien tendrá su correspondiente suplente, designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. Para proceder a la liquidación, el liquidador actuará de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 79. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio del Colegio De Abogados En Derecho Médico, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, , dada la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro por la cual fue constituido el Colegio, dicho remanente bajo ninguna circunstancia será objeto de reembolso y/o distribución, directa y/o indirectamente, entre los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios, miembros invitados y aportantes.

En tal sentido, el remanente a lugar debe ser donado a una Entidad sin ánimo de lucro-ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, esté pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.



ARTICULO 80. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, los Colegiados podrán reunirse en Asamblea General, cuando lo consideren conveniente, con el fin de adoptar las medidas del caso, tales como:

1. Reemplazar al liquidador y al suplente.
2. Determinar la asignación del liquidador.
3. Aprobar o improbar la adjudicación de bienes en especie y su correspondiente avalúo.
4. Asistir a reuniones cuando el liquidador lo solicite.
5. Verificar las operaciones realizadas.
6. Asignar los remanentes de los bienes del Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de los estatutos.

ARTÍCULO 81. VIGENCIA. Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación en Acta Constitutiva que hará parte de los presentes estatutos.

La presente reforma parcial de estatutos del Colegio de Abogados en Derecho Médico, fue aprobada por unanimidad, en pleno, por la Asamblea General Extraordinaria, en sesión de fecha 2 de octubre de 2021, bajo Acta AE001-2021.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ
C.C 74.372.708 de Duitama (Boyacá)

DANIEL YOVANY TREJOS TREJOS
C.C. 1.018.415.668 de Bogotá

(se anexan firmas de los demás miembros fundadores)